

---

---

Cooperativa Popular de Electricidad  
Obras y Servicios Públicos  
de Santa Rosa Limitada

---

---

---

---

# ESTATUTOS

---

---

Personería Jurídica acordada  
por el Poder Ejecutivo Nacional  
por Dto. del 5 de abril de 1938

Matrícula 395 del Instituto Nacional  
de Acción Cooperativa y Mutual

Inscripta en el Registro Provincial  
de Personas Jurídicas de la provincia  
de La Pampa - Decreto 1866/54

Inscripta en el Registro Provincial  
de Cooperativas con el N° 19



TESTIMONIO DEL  
ESTATUTO SOCIAL REFORMADO  
DE LA *COOPERATIVA POPULAR  
DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA.*



---

# Estadutos

---

## ***CAPITULO I: CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO***

**ARTICULO 1°.-** Denomínase COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, la cooperativa de electricidad, obras y servicios públicos constituida el 22 de diciembre de 1930 que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**ARTICULO 2°.-** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa.

**ARTICULO 3°.-** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.

**ARTICULO 4°.-** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

**ARTICULO 5°.-** La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, transportarla, transformarla o distribuirla; b) Prestar otros servicios, como el del hielo, industria láctea, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, teléfono, construcción por sí o a través de terceros de obras de pavimentación, desagües y otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad; c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa, como así artefactos de uso doméstico y otorgar facilidades a los asociados para posibilitar su adquisición; d) Prestar servicios funerarios, conforme al régimen legal de cooperativas y a la Resolución N° 1224 del I.N.A.C. o las que en el futuro las sustituyan; e) Promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo; f) Servicio de enfermería y atención integral de la salud; g) Promover, participar, proyectar, ejecutar, construir y administrar por sí o por medios de contratos con terceros, obras civiles, mecánicas, eléctricas, hidráulicas, sanitarias urbanas y rurales; h) Adquirir terrenos, construir, modificar, ampliar, refaccionar y adquirir viviendas y/o locales comerciales, individuales y/o colectivas, para sí o para entregar en uso o propiedad a sus asociados; i) Solicitar ante instituciones oficiales y privadas los créditos necesarios para la construcción de inmuebles y gestionarlos en nombre de sus

asociados para los mismos fines; j) Representar legalmente a entidades aseguradoras de cualquier tipo jurídico, de acuerdo a lo previsto en la legislación comercializar la producción apícola y de hierbas aromáticas que produzcan sus asociados y realizar en este sentido todas aquellas actividades conexas e inherentes a esta actividad, hallándose facultada para la importación y exportación de las producciones aludidas, sus subproductos, y las máquinas y equipos que sean necesarios para esta operatoria, de acuerdo a las leyes en vigencia; l) Gestionar y obtener licencias para instalar y prestar, por sí o a través de terceras personas, conforme a las leyes y reglamentos vigentes, servicios de telecomunicaciones con valor agregado, servicios de televisión por cable, televisión satelital, televisión abierta, servicios de radiodifusión en cualquiera de sus formas de emisión y todo otro servicio vinculado o complementario de los citados; ll) Brindar asistencia integral a los asociados mayores de sesenta años, propiciando soluciones habitacionales, educativas sanitarias, recreativas que permitan satisfacer necesidades de orden biológico psicológico y social de las personas de la tercera edad.

**ARTICULO 6°.-** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el Artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

**ARTICULO 7°.-** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

**ARTICULO 8°.-** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social, no desvirtúe su propósito de servicio, normas estatutarias y bases doctrinarias.

## ***CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS***

**ARTICULO 9°.-** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y Reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de dieciocho años y demás incapaces podrán asociarse a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cuál es la persona que lo representará en la Cooperativa.

**ARTICULO 10°.-** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir las cuotas sociales equivalentes al costo de un medidor de energía eléctrica por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que en consecuencia se dicten. El Consejo de Administración fijará un sistema de incremento de capital en proporción al uso real de los servicios sociales. Para el caso del servicio eléctrico la base de cálculo estará constituida por un porcentaje que oscilará entre el

dos y el dieciocho por ciento de la energía entregada a cada asociado. Para el servicio de telefonía la base de cálculo de los incrementos futuros será de un porcentual de hasta el cincuenta por ciento del abono básico residencial, y un adicional de un cero a un diez por ciento del monto de uno o más de los rubros de facturación por el servicio. Para los restantes servicios, conforme a la importancia de las inversiones necesarias podrán requerir igualmente futuros incrementos de capital sobre la base de cálculos similares a las fijadas en los párrafos anteriores.

**ARTICULO 11°.-** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscritas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes.

**ARTICULO 12.-** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos.

**ARTICULO 13°.-** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los Reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del tres por ciento de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

### ***CAPITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL***

**ARTICULO 14°.-** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos argentinos, una cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre los asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este Artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

**ARTICULO 15°.-** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

**ARTICULO 16°.-** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

**ARTICULO 17°.-** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

**ARTICULO 18°.-** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

**ARTICULO 19°.-** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos de Caja de Ahorro y para el caso de que esta Institución no lo fijare, se tomará en cuenta el que determine el Banco de la Nación Argentina para igual tipo de operaciones.

**ARTICULO 20°.-** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

#### ***CAPITULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL***

**ARTICULO 21°.-** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.

**ARTICULO 22°.-** Además de los libros prescritos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados; 2) Actas de Asamblea; 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4) Informes de Auditoría; 5) Informes de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337.

**ARTICULO 23°.-** Anualmente se confeccionarán inventarios, Balance general,

estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año.

**ARTICULO 24°.-** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a : 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al Artículo 8° de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

**ARTICULO 25°.-** Copias del Balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta días.

**ARTICULO 26°.-** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará : 1) El cinco por ciento a reserva legal; 2) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa; 4) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento, cuando así lo disponga la Asamblea, previa propuesta del Consejo de Administración; 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado.

**ARTICULO 27°.-** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTICULO 28°.-** La Asamblea podrá resolver que el retorno e intereses, en su caso se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

**ARTICULO 29°.-** El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

## **CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 30°.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Estarán constituidas por Delegados elegidos en Asambleas electorales de Distrito en las condiciones que determina este Estatuto y el Reglamento. Las Asambleas de Distrito se realizarán al sólo efecto de elegir Delegados por simple mayoría de votos. El mandato de los Delegados tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea Ordinaria, no pudiendo autoconvocarse. Los Delegados deben reunir las calidades exigidas para ser miembros del Consejo de Administración.

**ARTICULO 31°.-** La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25° de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el Artículo 65° de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al tres por ciento del total. Se realizarán dentro de los treinta días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTICULO 32°.-** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el Artículo 25° de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos serán puestos a la vista y a disposición de los Delegados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los delegados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentre a su disposición la documentación a considerar.

**ARTICULO 33°.-** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Delegados.

**ARTICULO 34°.-** Cada Delegado deberá exhibir la credencial expedida por el Consejo de Administración que le servirá de entrada a la Asamblea y firmará el Libro de Asistencia, el cual será cerrado por el Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma. Todo Delegado tendrá derecho a un voto y por ningún concepto podrá representar a otro Delegado.

**ARTICULO 35°.-** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el Acta

**ARTICULO 36°.-** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al tres por ciento del total, por lo menos, antes de la fecha



de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

**ARTICULO 37°.-** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. Se prohíbe el voto por poder.

**ARTICULO 38°.-** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las Resoluciones referentes a su responsabilidad.

**ARTICULO 39°.-** Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de Actas a que se refiere el Artículo 22° del presente Estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del Acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del Acta.

**ARTICULO 40°.-** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora, y lugar de reanudación. Se confeccionará Acta de cada reunión.

**ARTICULO 41°.-** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos; 2°) Informes del Síndico y del Auditor; 3°) Distribución de excedentes; 4°) Fusión o incorporación; 5°) Disolución; 6°) Cambio de objeto social; 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 8°) Modificación del Estatuto; 9°) Elección de Consejeros y Síndicos.

**ARTICULO 42.-** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

**ARTICULO 43°.-** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 19° de este Estatuto.

**ARTICULO 44°.-** Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el Estatuto y los Reglamentos son, obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior

## ***CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION***

**ARTICULO 45°.-** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce miembros titulares y seis suplentes.

**ARTICULO 46°.-** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

**ARTICULO 47°.-** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios, o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 50° de este Estatuto.

**ARTICULO 48°.-** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. Se renovarán por tercios anualmente, pudiendo ser reelegidos. En caso de renovación total del cuerpo se designará por sorteo a los miembros que han de cesar en el primero y segundo ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Los Consejeros suplentes reemplazan a los titulares en el caso de ausencia transitoria de éstos. En caso de vacancia, duran en su mandato hasta la primera Asamblea Ordinaria.

**ARTICULO 49°.-** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Secretario de Educación Cooperativa, quedando los demás miembros como Vocales.

**ARTÍCULO 50°.-** A los efectos del tratamiento de los asuntos de rutina y de gestión ordinaria de la Cooperativa, se instituye una Mesa Directiva integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, sin que ello implique delegación de funciones de parte del Consejo de Administración, ni modificación de las obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

**ARTICULO 51°.-** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

**ARTICULO 52°.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

**ARTICULO 53°.-** Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

**ARTICULO 54°.-** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 22° de este Estatuto, y las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 55°.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

**ARTICULO 56°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los Reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Fijar y ajustar periódicamente las tarifas del servicio de electricidad, suspender la utilización de la electricidad en el caso de falta de capacidad transitoria del equipo de energía y otros de fuerza mayor; negar el servicio en los casos de falta de pago o de fraude; c) Fijar sistemas de incremento de capital, conforme lo previsto en el Artículo 10°; d) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; e) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; f) Dictar los Reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al Artículo 14° de este Estatuto; j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; k) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes inmuebles, requiriéndose el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los Consejeros presentes en la sesión; l) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; ll) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; m) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; n) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; ñ) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; o) Redactar la Memoria anual que acompañará al inventario, el

Balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el Artículo 23° de este Estatuto; p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

**ARTICULO 57°.-** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

**ARTICULO 58°.-** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

**ARTICULO 59°.-** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

**ARTICULO 60°.-** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las Memorias y los Balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los Artículos 15°, 39° y 53° de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 61°.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Vicepresidente ocupará el cargo con sus deberes y atribuciones el vocal más antiguo presente en la reunión. En caso de fallecimiento, renuncia, o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por el vocal más antiguo.

**ARTICULO 62°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asambleas, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las Actas y Memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de Actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario, con los mismos deberes y atribuciones.

**ARTICULO 63°.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de

ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro tesorero, con los mismos deberes y atribuciones.

**ARTÍCULO 64°.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Educación Cooperativa coordinar todas las acciones de educación cooperativa que se realicen en la Cooperativa; promover la implementación del cooperativismo escolar en las localidades donde la Cooperativa preste sus servicios; requerir información de las capacitaciones internas que se realicen en las distintas áreas del personal interno de la Cooperativa; promover junto a la Gerencia de Servicios al Asociado y a la Coordinación de Servicios Sociales, a través del área de Biblioteca junto a las respectivas comisiones del Consejo de Administración y al Area de Prensa y Difusión, actividades de concientización a los asociados y a la comunidad en general; informar en el seno del Consejo de Administración y en las Asambleas, cuando fuera requerido las actividades realizadas en materia de educación cooperativa; promover la integración con otras instituciones de carácter asociativo de la comunidad a fin de desarrollar acciones educativas integradas. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario de Educación Cooperativa será reemplazado por el primer vocal titular.

## ***CAPITULO VII: DE LA FISCALIZACION PRIVADA***

**ARTICULO 65°.-** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán un ejercicio en el cargo, pudiendo ser reelegidos. El Síndico Suplente reemplazará al Síndico Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

**ARTICULO 66°.-** No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos 46° y 47° de este Estatuto; 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

**ARTICULO 67°.-** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omite hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51° de este Estatuto; i ) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere

transgredidas.

**ARTICULO 68°.-** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones y requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

**ARTICULO 69°.-** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

**ARTICULO 70°.-** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. La Auditoría Externa no podrá ser desempeñada por el Síndico de la Cooperativa. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 22° de este Estatuto.

## ***CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION***

**ARTICULO 71°.-** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

**ARTICULO 72°.-** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

**ARTICULO 73°.-** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

**ARTICULO 74°.-** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

**ARTICULO 75°.-** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

**ARTICULO 76°.-** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se registrarán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

**ARTICULO 77°.-** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el

Balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta días de su aprobación.

**ARTICULO 78°.-** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

**ARTICULO 79°.-** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

**ARTICULO 80°.-** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial, para promoción del cooperativismo.

**ARTICULO 81°.-** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

### ***CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

**ARTICULO 82°.-** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-----

*El Estatuto transcripto es expresión fiel  
a las constancias obrantes en el Expte. N° 1121/06*

## ***INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS***

El día 20 de abril de mil novecientos sesenta y seis, se inscriben en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Comercio, al folio 178 del libro 20 de actas bajo actas 9458, las reformas introducidas al estatuto de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD DE SANTA ROSA LIMITADA, con domicilio legal en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, Cooperativa inscrita en esta Dirección al folio 127 del libro 2º de actas, bajo matrícula 395. En la fecha, se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto reformado expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo del Departamento de Registro, de folios 347 a 366 del tomo 313. Firmado: Carlos Alberto Imhof, Director de Registro. Dirección Nacional de Cooperativas: Atilio M. Ravanetti, 2º Jefe División Inscripciones. Dirección Nacional de Cooperativas.

### ***DECRETO APROBATORIO DEL GOBIERNO DE LA PAMPA***

Gobierno de la Provincia de La Pampa -Expediente Número 6699/1954 -  
Decreto 755/1966.- Santa Rosa, 3 de junio de 1966

VISTO: El expediente 6699/1954 por el que la Sociedad Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa Limitada gestiona la aprobación de las reformas estatutarias sancionadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 19 de diciembre de 1965; atento a lo informado por la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas.

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1: Apruébanse en la forma de fojas cincuenta y cinco (55) a sesenta y cuatro (64) el expediente 6699/1954, las reformas introducidas al estatuto de la Sociedad Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa Limitada, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa y que fueran sancionadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1965.

Art. 2: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Obras Públicas.

Art. 3: Dése al Registro y Boletín Oficial, comuníquese, expídase testimonio y pase al Ministro de Gobierno y Obras Públicas a sus demás efectos.- Fdo.: Dr. Ismael Amit, Gobernador de la Provincia de La Pampa; Héctor Carlos Fazzini, Ministro de Gobierno y Obras Públicas.- Decreto Nro. 755/1966.- Es copia fiel de su original.



## ***INSCRIPCION EN LA DIRECCION DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS***

Ministerio de Gobierno y Obras Públicas. Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas.- El día catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, se procede a inscribir en los registros de esta Dirección, las reformas estatutarias sancionadas por la sociedad Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa Limitada, con domicilio en esta ciudad Capital, en asamblea general extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1965.

En la misma fecha arriba indicada, se expide testimonio de los estatutos con la debida constancia de su inscripción, quedando una copia agregada al expediente 6699/1954.-

Firmado: Cr. Dr. Manuel A. Peralta, Director de Superintendencia de Personas Jurídicas.

El funcionario que suscribe, CERTIFICA: que la firma que antecede es auténtica y pertenece al Director de Superintendencia de Personas Jurídicas, Contador Don Manuel A. Peralta, y que la atestación hecha por él está en debida forma. Santa Rosa, 14 de junio de 1966.- Firmado: Héctor Carlos Fazzini, Ministro de Gobierno y Obras Públicas.

## ***INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO***

En la fecha se inscribe el presente contrato bajo el número 8, Folio 33, Tomo II del Registro Público de Comercio.-

CONSTE.- Santa Rosa, 25 de julio de 1966.- Firmado Dr. Luis Eduardo Stock Capella, Secretario.

## ***INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA***

El día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres se inscribe en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa al folia 157 del libro 36, bajo acta 16818 la reforma integral introductoria al estado social de la Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa Limitada, que en lo sucesivo se denominará COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, sancionada en la asamblea del 30 de agosto de 1981 y aprobada por Resolución del Directorio de este Instituto número 501 del día 20 del mes en curso. Cooperativa inscrita al folio 127 del libro 2 de actas, bajo matrícula 395. En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la Cooperativa quedando una copia del nuevo estatuto agregada al protocolo de este Registro Nacional, de folios 347 a 376 del tomo 611.

rvt 175 - Fdo.: Elsa Cuesta - Gerente de Legales y Registro.

**RESOLUCION APROBATORIA**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INAC)**

Ministerio de Bienestar Social - Instituto Nacional de Acción Cooperativa - Expediente 34.572/82- "Buenos Aires, 20 de Octubre de 1983.

VISTO: El expediente número 34.572/82 por el que la Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa Limitada, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Reforma integral de su estatuto, y

CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que su nuevo estado se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decreto Número 1.450/83,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA  
RESUELVE

ARTICULO 1.- Apruébase el nuevo estatuto de la Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa Ltda. Que en lo sucesivo se denominará COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa (Matrícula 395), sancionado en la Asamblea del 30 de agosto de 1981, según texto agregado de fs...7 vta. a 20 vta. con las modificaciones de fs..94 a 95, 120 y 138 a 139.

ARTICULO 2.- Procédase a inscribir el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y a expedir los respectivos testimonios.

ARTICULO 3.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4.- Regístrese, efectúense las comunicaciones que correspondan y archívese.- Fdo.: Ricardo Maqueda - Vocal Instituto Nacional de Acción Cooperativa- a/c presidencia - Héctor Gerardo Omaschi-Vocal Instituto Nacional de Acción Cooperativa.- Resolución 501.- Es copia fiel de su original.

**RESOLUCION APROBATORIA**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INAC)**

Ministerio de Economía - Instituto Nacional de Acción Cooperativa - Buenos Aires,  
13 de mayo de 1993.

VISTO: El expediente número 50.492/91 por el que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Números 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA  
RESUELVE

ARTICULO 1.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, Matrícula 395, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, sancionada en la Asamblea del 19-09-92, según texto agregado de fs. 56 y vta.

ARTICULO 2.- Inscribábase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución Número 139.

Fdo.: Lic. Juan Carlos Herrera - Presidente: Guillermo D. Armendariz - Vocal: Jorge R. Bragulat - Vocal- Es copia fiel de su original.

**RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACYM)**

Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente - Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual -Expediente 73185/99-C - Buenos Aires, 7 de Marzo de 2.000.

VISTO: El expediente N° 73185/99-C por el que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96 y 108/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL  
RESUELVE

ARTICULO 1.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, Matrícula 395, sancionado en la Asamblea del 30 de marzo de 1999, según texto agregado de fs...7, y Asamblea del 1° de mayo de 1999 obrante a fs. 25, con las modificaciones de fs. 37 a 38.

ARTICULO 2.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y a expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 019

Fdo.: Mary Sánchez -Presidente-, César R. Fariña Vanini -Vocal-, Marcelo Leonardo García -Vocal-.

**RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES)**

Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – Expediente 13860/01 – Buenos Aires, 2 de mayo de 2002.

VISTO: El expediente N° 13860/01 por el que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su Estatuto, y

CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96 y 721/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES)  
RESUELVE

ARTICULO 1°: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, Matrícula 395, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, sancionada en la Asamblea del 27/10/01, según texto agregado de fs. 9 y fs. 11.

ARTICULO 2°: Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 228

Fdo.: Dra. Elvira Rosario S. Castro – Presidenta; Domingo Ricardo Godoy – Vocal; Henri R. D. Francisca – Vocal; Jorge Carlos González - Vocal-.

**RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES)**

Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – Expediente 3367/02 – Buenos Aires, 21 de octubre de 2002.

VISTO: El expediente N° 3367/02 por el que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su Estatuto, y

CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96 y 721/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES)  
RESUELVE

ARTICULO 1°: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, Matrícula 395, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, sancionada en la Asamblea del 25/04/02, según texto agregado de fs. 11.

ARTICULO 2°: Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 1601

Fdo.: Dra. Elvira Rosario S. Castro – Presidenta; Domingo Ricardo Godoy – Vocal; Henri R. D. Francisca – Vocal; Jorge Carlos González - Vocal-.

**RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES)**

Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – Expediente 2086/03 – Buenos Aires, 11 de setiembre de 2003.

VISTO: El expediente N° 2086/03 por el que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su Estatuto, y

CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96 y 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES)  
RESUELVE

ARTICULO 1°: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, Matrícula 395, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, sancionada en la Asamblea del 09/11/02, según texto agregado de fs. 7.

ARTICULO 2°: Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 2160

Fdo.: Dra. Elvira Rosario S. Castro – Presidenta; Roberto Eduardo Bermúdez – Vocal; Mario César Elgue – Vocal; Carlos Guillermo Weirich – Vocal; Jorge Casino Pereira – Vocal; Nidia Guadalupe Palma – Vocal- Aldo Omar San Pedro – Vocal.-

**RESOLUCION APROBATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES)**

Ministerio de Desarrollo Social - Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social - Expediente 1121/06 - Buenos Aires, 29 de setiembre de 2006

VISTO, el expediente N° 1121 por el que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro nacional de Cooperativas de la reforma introducida en su estatuto, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la ley N° 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, Matrícula 395, sancionada en la Asamblea del 30/10/05, según texto agregado de fs. 6; con las modificaciones de fs. 30.

ARTÍCULO 2°.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución N° 3148

Fdo.: Dr. Patricio Juan Griffin -Presidente-; Jorge Gabino Pereira -Vocal-; Roberto Eduardo Bermúdez - Vocal-; Carlos Guillermo Weirich -Vocal-; Daniel Omar Spagna -Vocal-.



Enero de 2007



Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda.  
Casa Central: Raúl B. Díaz 218 L6302BIO - Santa Rosa - La Pampa  
Tel.: (02954) 412200